**Decreto Nº 1023**

Bolívar, 13 de julio de 2020.-

**VISTO:**

La nueva actualización emitida por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en relación a las fases en que se encuentra cada comuna respecto a la Pandemia causada por la propagación de COVID-19 y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que a través del Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N ° 132/2020 se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20 y 576 /20 se prorrogó sucesivamente la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecida por Decreto 297/20, hasta el 17 de Julio de 2020 inclusive;

Que atendiendo la situación epidemiológica de cada ciudad, desde la administración bonaerense se ha señalado que se encuentran en Fase cuatro aquellos *“distritos que han tenido casos en los últimos 21 días, pero tienen una apertura de sectores comerciales e industriales mayor a los municipios en fase 3”*

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Adherirse a la actualización de los Municipios en fase 4 de acuerdo a su situación epidemiológica dispuesta por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, enumerado a continuación las actividades permitidas:

* Actividades de índole deportiva tales como golf, pesca, tenis, padel, paleta, running, ciclismo, caminatas y las desarrolladas en gimnasios.
* Reapertura de los Cementerios del Partido.
* Apertura de locales gastronómicos: rotiserías, bares, cafés, restaurantes, cervecerías y heladerías los cuales solo podrán funcionar bajo la modalidad delivery y podrán realizar la apertura del comercio en el horario de 20 a 00 hs, con el 50% de capacidad habilitada del comercio y cumpliendo con los protocolos correspondientes.
* Los comercios cuya apertura se encuentra habilitada deberán mantener y respetar el horario de atención al público, establecido de 8:30 a 18:00 hs, sin excepción.
* Salidas recreativas con niños/as de 10 a 17 hs.

**Artículo 2:** Prohíbanse las reuniones sociales, familiares, fiestas privadas y celebraciones de cumpleaños y/o cualquier otro evento.

**Artículo 3°:** El incumplimiento al Artículo 1 del presente Decreto, será sancionado con lo establecido en el Decreto Municipal N° 531/20.

**Artículo 4º:**Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5º:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud y Secretaria de Legal y Técnica.

**Artículo 6º:** Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

 **María estela jofre SR. MARCOS EMILIO PISANO**

 SecretariA de salud INTENDENTE MUNICIPAL

**DRA. MARIANA SOLEDAD ELDI**

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA